

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

DON JOSÉ BECERRA ARMESTO,

GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pedro del Alamo, vecino de Quintanilla del Coco, en el día de hoy, un escrito para agregar pertenencias al registro de la mina titulada La Australia, en terreno situado en término del pueblo de Quintanilla del Coco, sitio llamado La Muñeca, lindante por norte y mediodía risco, solano tierras labrantías de Roque Puente vecino de Quintanilla del Coco, regañon tierras propias de vecinos de Tejada, por medio atraviesa un arroyuelo continental de la cañizada, designando las seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida risco en direccion norte y mediodía cien metros, solano ciento cincuenta metros, y regañon cien metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas vigente, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el impropio término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Marzo de 1874.

JOSÉ BECERRA ARMESTO.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

En virtud de las facultades que me estan conferidas por el art. 20 del Reglamento del ramo de 17 de Mayo de 1865, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, he acordado declarar en estado de deslinde el monte titulado Robledal, perteneciente al pueblo de Buggedo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el referido artículo.

Burgos 11 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 40.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de un tal Juan, conocido en esta Ciudad por el Quinquillero, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Torrelavega.

Burgos 11 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Por la Direccion general de Contribuciones se da conocimiento á esta Administracion económica en 31 de Enero último de la orden siguiente, comunicada por el Ministerio de Ha-

cienda á la suprimida Direccion general de Contribuciones y Rentas en 17 de Diciembre de 1873.

El Sr. : Visto el expediente relativo al débito de 496 pesetas 62 céntimos, que por varios conceptos de contribuciones é impuestos extinguidos hasta fin de 1849 resulta al Ayuntamiento de San Vicente de Torelló, provincia de Barcelona:

Vista la consulta elevada por la Administracion económica de dicha provincia, respecto á si procede ó no la compensacion de aquella cantidad, con una carpeta acreditativa de que el expresado Ayuntamiento entregó á la Junta de gobierno y defensa del partido de Vich en el año de 1845, la citada suma, por cuenta de contribuciones atrasadas de la misma época:

Resultando del informe evacuado por la referida Administracion económica de Barcelona, y copia del resguardo-carpeta de que se hace mérito, que efectivamente fueron entregadas las 496 pesetas 62 céntimos á la Junta de gobierno y somaten de Vich en 1845, ignorándose las causas que hubo para que no se formalizase la compensacion y desapareciera aquella partida de las Cuentas de Rentas públicas:

Considerando que la Real orden de 25 de Agosto de 1866 dispone la manera y forma de llevar á efecto las compensaciones con dichas carpetas, y la baja de estos débitos en las mismas Cuentas, en cuyo caso parece hallarse el que resulta al pueblo de San Vicente de Torelló:

Considerando que otros muchos pueblos de la Península vienen figurando en las precitadas Cuentas de Rentas públicas, con débitos de la misma procedencia y concepto, por cantidades que entregaron á las Juntas del alza-

miento Nacional de 1845, pero que tampoco han podido finiquitarse por haber sufrido extravío las carpetas de que se hace mérito, sobre cuyo extremo ha consultado igualmente esa Direccion general:

Considerando que estos créditos, según la ya citada Real orden de 25 de Agosto de 1866, fueron reconocidos por el Gobierno desde el momento en que las Corporaciones presentaron en las antiguas Contadurías los recibos justificantes de su importe, y recibieron en su equivalencia los resguardos ó carpetas de que queda hecha mencion, despues de autorizados por las respectivas dependencias del Estado:

Considerando que la antigüedad de estos débitos por atrasos hasta fin de 1850, hace cada vez mas difícil su realizacion, y que hay una necesidad de adoptar una medida general que facilite las compensaciones.

Considerando que la Real orden de 29 de Marzo de 1845 determinó las reglas y formalidades que deberian observarse para admitir á los Ayuntamientos por cuenta de contribuciones los recibos de fondos facilitados en 1845 á las Juntas de Gobierno, previniéndose entre otras cosas, que estos recibos los presentasen á las Contadurías de provincia, acompañados de las órdenes originales é incluidos en dobles carpetas, una de las cuales, autorizada por el Contador, seria devuelta á los mismos Ayuntamientos, á los que deberia considerárseles estas cantidades en sus cuentas de contribuciones, como no apremiables, hasta que el Gobierno determinase el modo de formalizar esos servicios y la aplicacion que hubiese de dárselos:

Considerando que la ley de 5 de Agosto de 1851 para el arreglo de la

Deuda del Tesoro, consideró comprendidos en la del Material todos los créditos por servicios á cargo del mismo que no representasen haberes personales de servidores del Estado, y, por consiguiente, vinieron á considerarse como créditos de la Deuda del Material los documentos de gastos del Alzamiento Nacional de 1843, pendientes de abono por el Tesoro, siendo en este concepto compensables con débitos á favor del mismo hasta fin de 1849:

Considerando que la Real orden de 25 de Agosto de 1866, ya citada, determinó la forma en que debia efectuarse la compensacion de los créditos del mencionado Alzamiento, y la justificacion que habia de darse á las operaciones que se consignasen en cuentas para hacer constar las operaciones:

Considerando que, de conformidad con lo prescrito en dichas disposiciones, es requisito indispensable para admitir la compensacion que se presente á la Administracion económica respectiva la carpeta-resguardo que en su dia recogiera el Ayuntamiento, y en la cual debe constar anotada por la Contaduría la circunstancia de quedar presentados los documentos de su referencia:

Considerando que el Ayuntamiento de San Vicente de Torelló parece que ha presentado en la Administracion económica de Barcelona, una carpeta representativa de 496 pesetas 62 céntimos, entregadas por el mismo á la Junta de gobierno y al somaten del Distrito, en el año de 1843; no constando, sin embargo, que se anotase, cual debió hacerse, en la cuenta de contribuciones del Ayuntamiento:

Considerando, que dicho Municipio es deudor por el mismo concepto de igual cantidad, sin que conste que se haya verificado la compensacion del crédito y débito referido, como lo prueba la existencia de la carpeta en poder del Ayuntamiento, pues de otro modo hubiese tenido que entregarla á la Administracion para que esta justificase en sus cuentas el libramiento de data de la compensacion, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Agosto de 1866:

Considerando, que, por lo tanto, queda reducida la cuestion á asegurarse de la legitimidad de la referida carpeta, operacion que es de la exclusiva competencia de la Administracion económica de la provincia, sin que probada que sea esa legitimidad haya motivo para que deje de llevarse á efecto la compensacion correspondiente:

Considerando, que las carpetas de que se trata, desde el momento que se

hallan en poder de los Municipios acreedores deben constituir la prueba de que los créditos que representan están vivos y acreditan un derecho á la compensacion toda vez que no pueden permanecer en su poder desde el instante que les sea admitida aquella, la cual no puede llevarse á efecto sin la cancelacion de dichas carpetas que han de unirse al libramiento de data correspondiente, así como entregarse á la vez al Ayuntamiento la carta de pago que produzca el cargo de la misma compensacion.

Considerando, que atendidas estas circunstancias, la especial de que desde el año de 1866 han podido y debido los Ayuntamientos utilizar las ventajas de la compensacion de créditos y débitos anteriores á 1850; y teniendo en cuenta tambien las disposiciones dictadas respecto á caducidad de créditos contra el Estado, entre ellas la ley de 19 de Julio de 1869, no sería procedente concederse las compensaciones de créditos nacidos del alzamiento Nacional de 1843, sin la prévia presentacion de las carpetas-resguardos que los representasen, por la dificultad de sustituir esa clase de documentos, el Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por la Seccion de Intervencion general y Teneduría de Libros de este Ministerio, ha acordado: 1.º Que siempre que se acredite la legitimidad de la carpeta que parece obrar en poder del Ayuntamiento de San Vicente de Torelló, provincia de Barcelona, por recibos de fondos facilitados para el Alzamiento Nacional de 1843, puede admitirsele desde luego su importe, en compensacion de igual suma que adeuda por contribuciones anteriores al año de 1850, conforme á lo dispuesto por Real orden de 25 de Agosto de 1866, antes citada, y que esta medida sea extensiva igualmente á todos los Ayuntamientos que se hallen en el mismo caso; y 2.º Que no siendo dable sustituir con otros documentos las carpetas-resguardos entregadas á las Corporaciones Municipales, en representacion de recibos de gastos de la indicada procedencia, no corresponde accederse á las compensaciones de que se trata, sin la prévia presentacion de las referidas carpetas, cuya legitimidad deberá siempre comprobarse por las Intervenciones de las respectivas Administraciones económicas. Lo que de orden del Gobierno de la República comunico á V. S. á los efectos que se expresan.»

Y en cumplimiento de lo que se me previene por la Superioridad, he dispuesto su publicacion en el Boletín

oficial de la provincia, para que los Ayuntamientos que poseen alguna ó algunas de las carpetas de que se hace mérito en la preinserta orden, procedentes de cantidades que entregaron á las Juntas del Alzamiento Nacional del año 1843, lo manifiesten á esta Administracion á la mayor brevedad, para que justificada su legitimidad pueda llevarse á efecto la compensacion por igual suma que adeuden por contribuciones é impuestos suprimidos y anteriores al año 1850; teniendo entendido que en lo sucesivo no será atendida reclamacion sobre citados créditos, si no se justifica con la presentacion de dichas carpetas.

Burgos 11 de Febrero de 1874.—
José R. Quilez.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS.

El Ayuntamiento de Burgos en la sesion celebrada el 6 del presente mes de Marzo ha acordado modificar la division establecida para los distritos de esta Capital, los cuales quedarán constituidos en la forma que á continuacion se expresa, á fin de que sean atendidas con mas facilidad sus necesidades de gobierno.

PRIMER DISTRITO.

BARRIO DE LA LIBERTAD.

Plazas y calles que comprende:

Plaza de la Libertad.
Calle de la Puebla.
Idem de San Juan.
Idem de la Caba y casa Refugio.
Plaza de San Juan, Hospital y Presidio.
Calle de las Calzadas.
Idem del Morco, Molino de Fournier y casas próximas.
Molino Quemado.
Idem del Conde.
Idem del Sr. Casado.

BARRIO DEL MERCADO.

Plazas y calles que comprende:

Plaza de Santander.
Idem de Prim.
Calle de Santander.
Idem del Mercado.
Idem de la Moneda.
Idem del Ondillo.
Idem de Carnicerías.

BARRIO RURAL.

Villimar, Casa de la Vega, del Monte de la Ciudad y Descalzos.

SEGUNDO DISTRITO.

BARRIO DE LA PLAZA.

Plazas y calles que comprende:

Plaza Mayor.
Calle del Cid.
Idem de Lain-Calvo.
Idem del Huerto del Rey.
Calle de Avellanos.
Idem de Cantarranas.
Idem de San Carlos.
Idem de San Lorenzo.

BARRIO DE SAN GIL.

Plazas y calles que comprende:

Calle de San Gil.
Idem de las Tahonas.
Arrabal de San Esteban.
Calle de la Trinidad.
Idem de San Francisco.
Plaza de la Audiencia.
Casa huerta de San Francisco.
Calle de los Badillos.
Casa del Matadero.
Casas del Sr. Bessón.
Casas blancas del camino de Villatoro.
Casa del Sr. Guzman.
Ventorrillo del Pechuelo.
Calle de Fernan-Gonzalez, desde el núm. 1.º al 19, y del 2 al 18.

BARRIO RURAL.

Villatoro y Convento de Fresdelval.

TERCER DISTRITO.

BARRIO DE FERNAN-GONZALEZ.

Plazas y calles que comprende:

Calle de Fernan-Gonzalez desde el número 21 al 87, y desde el 22 al 98.
Idem del Hospital de los Ciegos.
Idem Subida á Saldaña.
Calle de Saldaña.

BARRIO DE SAN ESTEBAN.

Plazas y calles que comprende:

Calle de Cabestreros.
Idem del Pozo Seco.
Idem del Andrajo.
Idem del Arco de San Esteban.
Plaza de Santa María.
Calle de la Lencería.
Idem de Nuño-Rasura.
Idem de Santa Agueda.
Idem de Embajadores.
Idem de la Ronda.

BARRIOS RURALES.

Primero:

Barrio de San Pedro Lafuente.

Comprende dicho barrio las calles de Emperador.
San José.
Villalon.
San Zadornil.
Tenerías.
Procurador.
Polvorin de Rebolleda.
Alfar del camino de Quintanadueñas.
Ventorrillo del camino de Quintanadueñas.

Casa de las Cañadas.
Molino de Montaña.
Granja de San Martín de la Bodega.
Idem del Conde de Encinas.
Idera de los Arcos ó de Castrofuerte.

Segundo:

Barrio de Villalon Quejar.

Villalon Quejar.
Granja de Santa Lucía.
Granja de Lezcano.
Granja de Requejo.

Tercero:

Barrio de Villagonzalo Arenas.

Villagonzalo Arenas.
Granja de Villarramiro.

CUARTO DISTRITO.

BARRIO DEL ESPOLON.

Plazas y calles que comprende:

Calle de Vitoria.
Idem del Espolon.
Idem de Valladolid.
Idem de la Calera.
Idem de las Trinas.
Idem de San Lucas.
Idem de la Cartuja.
Casa de los Trampones.
Idem del Sr. Hernando.

BARRIO DE SANTA CLARA.

Plazas y calles que comprende:

Calle de las Casillas.
Idem de las Eras.
Idem de Santa Cruz.
Idem de Santa Clara.
Idem del Tinte.
Idem de San Pablo.
Idem de Miranda.
Idem de San Julian.
Idem de Salas.
Idem de San Pedro Cardena.
Paso nivel de las Casillas.

BARRIO RURAL.

Barrio de Cortes.

Cartuja de Miraflores.
Alfar del Sr. Arnaiz.
Paso nivel del Arco del Parque.
Casa del Campo de la Verdad.
Idem del Depósito de Aguas.

QUINTO DISTRITO.

BARRIO DE LA PALOMA.

Plazas y calles que comprende:

Plaza del Duque de la Victoria.
Corral de los Infantes.
Calle de la Paloma.
Idem de Diego-Porcelo.
Idem de la Sombrería.
Idem de la Llana de Afuera.
Llana de Adentro.
Calle de la Isla.
Idem de Labadores.
Idem de los Cubos.
Idem de Barrantes.

BARRIO DE VEGA.

Plazas y calles que comprende:

Plaza de Vega.
Calle del Hospital Militar.

Idem de Calatravas.
Idem de la Parra.
Plaza del Instituto.
Calle de la Merced.
Idem del Carmen.
Idem de la Concepcion.
Idem de Madrid.
Idem de Santa Dorotea.
Paso nivel de idem.
Idem de Barrio Jimeno.
Idem de San Cosme.
Idem de San Pedro y San Felices.
Calle de Santa Ana.
Idem de los Alfareros.
Alfareros del camino Cardena.
Alfar de Cadenillas.
Pisones.
Granjas de Escovilla.
Casas del Monte de la Ciudad.
Ventorrillo del camino Cardena.
Idem del camino de Madrid.
Casa Blanca del camino de Valladolid.
Idem del Sr. de Conde.
Idem de D. Primitivo Gonzalez en término de Valdechoque.
Ventorrillo del camino de Arcos.
Granja de San Zoles.
Paso al nivel de idem.
Estacion del Ferro-carril.

BARRIOS RURALES.

Primero:

Huelgas.

Segundo:

Barrio del Hospital del Rey.

Hospital del Rey.
Paso al nivel de Villargamar.
Granja de Villargamar.
Paso al nivel de Valladolid.
Fábrica de papel continuo.
Parador del Hospital del Rey.
Granja de Pasatiempo.
Molino de Milaner.
Idem de los Guindales.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para los efectos de los artículos 37 y 38 de la ley municipal.

Burgos 9 de Marzo de 1874.—El Alcalde en cargos, Antonio Martínez Acosta.—P. A. D. A., José Rio y Gili, Secretario.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

En nombre de la Nación, D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

A los de igual clase y demás autoridades, Agentes de policía judicial y vigilancia pública de la Nación á quienes incumba el cumplimiento de esta requisitoria participo: que por auto de este día he acordado la busca, captura y segura conduccion á disposicion de este Juzgado de D. Angel Alvarez Bárcena, vecino de esta ciudad, cuyo pa-

radero se ignora, á fin de exhibirle la oportuna indagatoria en la sumaria criminal que contra el mismo y otros sus convecinos se sigue por su no asistencia al Jurado ante la Audiencia de este Distrito en causa criminal sobre homicidio, bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, concediéndole el término de nueve dias desde la insercion en la Gaceta. Y en virtud de lo prevenido en el artículo ciento treinta de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide la presente requisitoria para su debido cumplimiento.

Dado en Burgos á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna.—Por mandado de Su Sria., Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y su partido de Castrogeriz.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de diez dias á Adrian Viñe Izquierdo, natural y vecino de esta villa, de diez y ocho años de edad, soltero, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo de gallinas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo en nombre de la Nación á todas las autoridades, tanto civiles como militares, que habido que sea mencionado sugeto procedan á su captura y remision á este Juzgado.

Dado en Castrogeriz á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Inocencio Ruiz Capillas.—P. M. de S. Sria., Tomás Franco.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

Siendo de inmediata necesidad proveer de maestro armero á cada uno de los Batallones de Reserva puestos sobre las armas, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que se crean adornadas con los méritos para desempeñar dichas plazas, pueden dirigirse á los Jefes de los respectivos Batallones indicados.

Burgos 12 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

DIRECCION GENERAL

de Artillería.

De orden del Gobierno de la República, el día 19 del actual á las 2 de su tarde, en el local de la Direccion general del arma y ante el Excmo. Sr. Director General del Cuerpo de Artillería, ó Comision en quien tenga á bien delegar, tendrá lugar la contratacion de veinte y cinco millones de cartuchos para armas sistema Remington modelo de 1871, que con arreglo á las condiciones que á continuacion se expresan deben adquirirse por gestion directa. El plano del cartucho estará de manifiesto en el expresado Centro Directivo y Comandancias Generales Subimpecciones de los Distritos.

Condiciones facultativas.

Las que aparecen en el anuncio inserto en el número de la Gaceta oficial de esta Capital correspondiente al día 3 del corriente.

Condiciones económicas.

1.ª Los contratistas se comprometen á entregar á la Comision receptora que se nombre veinte y cinco millones de cartuchos metálicos cargados con su correspondiente cápsula y bala reglamentaria, del modelo que se fija en las condiciones facultativas.

2.ª El precio límite máximo será el de ciento treinta y cinco pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por el número de cartuchos que convenga al interesado, sin exceder de los veinte y cinco millones que se han de adquirir, y las entregas deberán verificarse al respecto cada mes de una tercera parte de los cartuchos ofrecidos.

4.ª Será de cuenta y responsabilidad del contratista el entregarlos en el muelle del puerto de la Península que se designe, bajo la vigilancia de un Oficial de Administracion Militar, que ha de conducirlos desde el establecimiento productor, donde serán con anterioridad examinados y reconocidos.

5.ª Cada millar de cartuchos se entregará empacado en la caja de madera y las de carton á que se refiere la novena de las condiciones facultativas.

6.ª El pago se verificará por la Comision de Hacienda de España en virtud de certificados expedidos por la encargada de la recepcion y en el momento de hallarse los cartuchos á que se refiera reconocidos, empacados y en marcha para la Península.

7.ª El Gobierno de la República

abonará el importe de los derechos de introduccion de la cartuchería y el de su trasporte desde el muelle del puerto español de arribo al punto que convenga remesarlos.

8.º El Excmo. Sr. Director General del Cuerpo ó Comision en quien tenga á bien delegar recibirá los pliegos de proposicion que se presenten, los cuales se hallarán cerrados, expresándose al dorso del sobre el nombre del proponente, su domicilio y fecha en que entregue el pliego, debiendo ir acompañada cada proposicion como garantía de ella de una carta de pago definitiva de la Caja de Depósitos de esta Capital ó sucursales en provincia por valor de un cinco por ciento del de los cartuchos que se ofrezcan.

9.º Aprobada la compra por la Direccion General se devolverán todas las cartas de pago á excepcion de las correspondientes á las proposiciones aceptadas y á cuyos autores se hubiese adjudicado el suministro, las cuales se reservarán hasta la conclusion de su compromiso.

10.º En el dia designado, 19 del corriente, se reunirán todos los proponentes en el local de la Direccion General del arma á las 2 de la tarde precisamente, donde se abrirán los pliegos presentados y se elegirá de entre ellos el ó los mas convenientes, siendo atendible la circunstancia del menor tiempo en que se ofrezca la entrega.

11.º Los proponentes deben expresar en sus pliegos los puntos en que han de ser reconocidos los cartuchos, con el objeto de que se tenga presente para el nombramiento de la Comision receptora.

Madrid 3 de Marzo de 1874. = Manuel Arahetes. = V.º B.º = El Brigadier, Vicepresidente, Robustiano Gil de Avallé. = Aprobado. = Rafael Echagüe.

Madrid 7 de Marzo de 1874. = Es copia. = El Director General, Echagüe.

Alcaldía popular de Valluércanes.

Estando ocupada la Junta pericial en la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de quince dias presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una relacion duplicada de las fincas que posean en el término jurisdiccional de este distrito, advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Valluércanes 7 de Marzo de 1874. = El Alcalde, Felipe Busto.

Alcaldía popular de Monasterio de Rodilla.

Con el fin de que la junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para distribuir el cupo y recargos de la contribucion territorial para el año económico de 1874 á 75, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que tengan fincas sujetas al pago de dicha contribucion presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones duplicadas que acrediten las alteraciones que hubiese sufrido su propiedad; advirtiéndose que han de presentar los documentos que justifiquen su inscripcion en el registro de la propiedad de este partido, y satisfecho los derechos conforme á lo dispuesto en orden circular de 16 de Abril de 1861, sin cuyo requisito no serán oidas ni admitidas sus reclamaciones.

Monasterio de Rodilla 6 de Marzo de 1874. = El Alcalde, Antonio Asenjo.

Alcaldía popular de Castrillo Solarana.

Debiendo ocuparse esta Junta pericial en las operaciones del amillaramiento de la riqueza para la distribucion de la contribucion territorial que pueda imponerse en el año económico de 1874 á 75, todos los hacendados así vecinos como forasteros presentarán declaraciones juradas por duplicado en el término de quince dias en la Secretaría de Ayuntamiento de todas las fincas rústicas y urbanas existentes en el término jurisdiccional, con expresion del término, cabida y linderos, haciendo mérito de si tienen título registrado, pues pasado dicho plazo, á contar desde la insercion en el Boletin oficial, no serán admitidas.

Castrillo Solarana 8 de Marzo de 1874. = El Alcalde, Francisco del Pozo.

Alcaldía popular de Los Balbases.

Hallándose ocupada la Junta pericial de este Distrito en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se previene á los contribuyentes comprendidos en el mismo que en el término de 15 dias presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una

relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, segun está mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Los Balbases 9 de Marzo de 1874. = El Presidente de la Junta, Eloy Castrillo.

Alcaldía popular de Valluércanes.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de quinientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres á su vencimiento de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en debida forma, segun lo prevenido en el artículo 116 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Valluércanes 7 de Marzo de 1874. = El Alcalde, Felipe Busto.

Juzgado municipal de Gumiel de Mercado.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta poblacion de Gumiel de Mercado, por renuncia del que la obtenia, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes al Juez municipal de dicho pueblo en el término de quince dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado se proveerá.

Gumiel de Mercado 6 de Marzo de 1874. = El Juez municipal, Mamerto

Alcaldía popular de Peral de Arlanza.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa de Peral de Arlanza, con la dotacion anual de ciento setenta y cinco pesetas. Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus instancias en el término de treinta dias al Presidente de dicha Corporacion.

Peral de Arlanza Marzo 9 de 1874. El Alcalde, Policarpo García.

Anuncios particulares.

VENTA DE GANADO.

Debiendo procederse á la venta del ganado sobrante que hay en la primera companía del primer Regimiento montado de Artillería, se anuncia al público para que el que quiera interesarse en la subasta se presente el domingo 15 del corriente á las doce de su mañana en el patio del cuartel que ocupa el Regimiento de caballería de Albuera.

Burgos 12 de Marzo de 1874. = P. O., El Ayudante, Domingo de Alzola.

NUEVO COMPENDIO MÉDICO, para alumnos y Médicos jóvenes por el Dr. TEJADA Y ESPAÑA, Director de *El Génio Médico*, en Madrid. Consta de 700 páginas.

Se vende este utilísimo libro á 40 reales en esta Ciudad, botica del Dr. Barriocanal.

A los que se suscriban á *El Génio* se les dará en 30 rs. 7

ALMACENES DE FERRETERÍA

(Plaza del Arzobispo núm. 18.)

En este acreditado establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados:

Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.

Zinc y plomo en planchas y lingotes.

Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de París.

Palas, cestos y picachones.

Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Batería de cocina y planchas de vapor.

Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferretería.

Camas de hierro inglesas y de las fábricas del país y pesas métricas. 25

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 12 de Marzo de 1874.

Barómetro... { 9^h m. A=693,2.
 { 3^h t. A=694,1.

Psicrómetro { 9^h m. ter. seco=-0,6.
 { ter. hum=-0,8.
 { 3^h t. ter. seco=1,0.
 { ter. hum.=0,8.

Temperaturas... { Max. sol=12,5.
 { sombra=1,9.
 { Min. sombra=-3,6.
 { reflector=-6,6.

Direccion del viento... { 9^h m.=N.
 { 3^h t.=N.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.